

***DIRECTRICES RELATIVAS ~~A LOS~~  
~~PROCEDIMIENTOS ANTE AL EXAMEN QUE~~  
LA OFICINA DE ARMONIZACIÓN DEL  
MERCADO INTERIOR (MARCAS, DIBUJOS Y  
MODELOS) HABRÁ DE LLEVAR A CABO  
SOBRE LAS MARCAS COMUNITARIAS***

***PARTE\_E***

***OPERACIONES DE REGISTRO***

***SECCIÓN\_5***

***CONSULTA PÚBLICA***

## Índice

<b>1 Principios generales.....</b>	<b>4</b>
<b>2 Los Registros de marcas comunitarias y de dibujos y modelos comunitarios .....</b>	<b>5</b>
<b>3 Consulta pública de los Registros .....</b>	<b>5</b>
<b>3.1 Información contenida en los Registros.....</b>	<b>5</b>
3.1.1 El Registro de marcas comunitarias .....	5
3.1.2 El Registro de dibujos y modelos comunitarios .....	5
<b>4 Consulta pública.....</b>	<b>6</b>
<b>4.1 Personas o entidades autorizadas para solicitar el acceso a los expedientes.....</b>	<b>6</b>
<b>4.2 Documentos que forman el expediente .....</b>	<b>6</b>
4.2.1 Expedientes relativos a las solicitudes de marca comunitaria .....	7
4.2.2 Expedientes relativos a las solicitudes de dibujos y modelos comunitarios .....	8
4.2.3 Expedientes relativos a las marcas comunitarias registradas .....	8
4.2.4 Expedientes relativos a los dibujos o modelos comunitarios registrados .....	9
4.2.5 Expedientes relativos a los registros internacionales que designan a la Unión Europea .....	9
<b>5 Partes del expediente excluidas de la consulta pública .....</b>	<b>10</b>
<b>5.1 Documentos excluidos .....</b>	<b>10</b>
5.1.1 Documentos relativos a una exclusión o recusación .....	11
5.1.2 Proyectos de resolución y de dictamen y documentos internos .....	11
5.1.3 Partes del expediente que la parte interesada ha mostrado especial interés por mantener confidenciales .....	12
<b>5.2 Acceso del solicitante o titular a los documentos excluidos.....</b>	<b>13</b>
<b>6 Procedimiento ante la Oficina relativo a las peticiones de consulta pública .....</b>	<b>14</b>
<b>6.1 Extractos certificados o no certificados de los registros.....</b>	<b>14</b>
6.1.1 Extractos del Registro de marcas comunitarias .....	14
6.1.2 Extractos del Registro de dibujos y modelos comunitarios .....	14

Directrices relativas a los procedimientos al examen ante la Oficina, Parte-E, Operaciones de registro  
Página-2

<b>6.2</b>	<b>Copias certificadas o no certificadas de los documentos del expediente .....</b>	<b>15</b>
<b>6.3</b>	<b>Acceso en línea a los expedientes.....</b>	<b>16</b>
<b>6.4</b>	<b>Descarga de copias certificadas .....</b>	<b>16</b>
<b>6.5</b>	<b>Solicitudes de consulta pública presentadas en línea .....</b>	<b>17</b>
<b>6.6</b>	<b>Solicitudes de consulta pública presentadas por escrito .....</b>	<b>17</b>
<b>6.7</b>	<b>Lenguas .....</b>	<b>18</b>
6.7.1	Para las solicitudes de MC o de DMC.....	18
6.7.2	Para las marcas comunitarias registradas y los dibujos o modelos registrados .....	18
<b>6.8</b>	<b>Representación y autorización.....</b>	<b>19</b>
<b>6.9</b>	<b>Contenido de la solicitud de consulta pública .....</b>	<b>19</b>
<b>6.10</b>	<b>Irregularidades .....</b>	<b>19</b>
<b>6.11</b>	<b>Tasas de consulta pública y de comunicación de datos incluidos en el expediente .....</b>	<b>20</b>
6.11.1	Comunicación de datos incluidos en un expediente .....	20
6.11.2	Consulta pública .....	20
6.11.3	Consecuencias de la falta de pago .....	21
6.11.4	Reembolso de tasas .....	22
<b>6.12</b>	<b>Requisitos para tener derecho a consulta pública cuando la solicitud de MC no publicada o el DMC aplazado es presentado por un tercero .....</b>	<b>22</b>
6.12.1	Aceptación .....	23
6.12.2	Declaración de que serán invocados los derechos conferidos por la MC o el DMC .....	23
<b>6.13</b>	<b>Concesión de la consulta pública, formas de consulta.....</b>	<b>24</b>
6.13.1	Comunicación de datos incluidos en un expediente .....	24
6.13.2	Copias de documentos del expediente .....	24
<b>7</b>	<b>Procedimiento de consulta de los tribunales o autoridades de los Estados miembros .....</b>	<b>25</b>
<b>7.1</b>	<b>Exención del pago de tasas.....</b>	<b>25</b>
<b>7.2</b>	<b>Ausencia de restricciones para las solicitudes no publicadas.....</b>	<b>25</b>
<b>7.3</b>	<b>Formas de consulta.....</b>	<b>26</b>

## 1 Principios generales

Artículos 87, 88 y 90, del RMC

~~Regla Artículos 72, 74 y 75, del RDC~~

~~Reglas 84, apartado 1, y reglas 89, 90, 92 y 93, del REMC~~

~~Artículos 69, apartado 1, 74, 75, 77 y 78, del REDC~~

Artículo 2, apartado 27, del RTMC

El principio establecido en el sistema de la marca comunitaria y los dibujos y modelos comunitarios es el siguiente:

- el «Registro de marcas comunitarias» contiene y el «Registro de dibujos y modelos comunitarios» contienen todos los datos relativos a las solicitudes de marca comunitaria y de dibujos y modelos comunitarios y a las marcas comunitarias registradas, y reproduce asimismo el registro de marcas internacionales en las que se designe a Unión Europea de conformidad con los Reglamentos, y y dibujos y modelos comunitarios registrados, y
- los «expedientes» contienen toda la correspondencia y resoluciones relacionadas con dichas marcas y dibujos y modelos.

En principio, tanto el registrolos Registros como los expedientes de la Oficina están abiertos a la consulta del público. La Sin embargo, la consulta antes de la publicación de la solicitud de marca comunitaria, el registro de dibujo o modelo comunitario o cuando un dibujo o modelo comunitario registrado (DMC) está sujeto a una publicación aplazada solamente es posible en casos excepcionales. (véanse los apartados 4.2.1 y 4.2.2 infra).

Toda la información del Registro de los Registros se almacena en una baselas bases de datos electrónicade la Oficina y, si procede, se publica en formato electrónico en el Boletín de Marcas Comunitarias y Dibujos y Modelos Comunitarios.

Las presentes Directrices se refieren específicamente a la consulta pública.

La consulta se llevará a cabo:

- mediante consulta de los documentos obrantes en el propio expediente,registros;
- mediante la expedición de extractos certificados o no certificados de los registros;
- mediante consulta de los documentos obrantes en el propio expediente;
- en forma de comunicación de datos incluidos en el expediente, lo que implica la comunicación de datos específicos incluidos en el expediente sin facilitar los documentos obrantes en este,éste;
- mediante la expedición de copias, certificadas o no, de los documentos del expediente.

En las presentes directricesDirectrices se empleará la expresión «consulta pública» para referirse a todas las tres formas de consulta de expedientes descritas, salvo indicación en contrario.

Directrices relativas a los procedimientos al examen ante la Oficina, Parte E, Operaciones de registro

Página 4

Las disposiciones del RDC y del REDC que tratan sobre la consulta pública de los expedientes de dibujos y modelos comunitarios son casi idénticas a las disposiciones equivalentes del RMC y del REMC, respectivamente. Por lo tanto, lo indicado a continuación se aplica *mutatis mutandis* a los dibujos y modelos comunitarios. Cuando el procedimiento es distinto, dichas diferencias se especificarán en un subapartado independiente.

## **2 El RegistroLos Registros de marcas comunitarias y de dibujos y modelos comunitarios**

Artículo 87<sub>1</sub> del RMC

Artículo 72<sub>1</sub> del RDC

Regla 84<sub>1</sub> del REMC

El RegistroArtículo 69, del REDC

Los Registros se mantienen en formato electrónico y están constituidos por anotaciones practicadas en la baseinscripciones en las bases de datos de la Oficina. Se encuentra disponible encuentran disponibles para consulta pública en el sitio web de la Oficina, excepto en el caso de los dibujos y modelos comunitarios, salvo disposición en contrario del artículo 50, apartado 2, del RDC. Puesto que algunos de los datos del Registrode los Registros no se encuentran disponibles aún en Internetlínea, la única forma de acceder a ellos es a través de una petición de información, o bien de la expedición de extractos del Registrode los Registros, certificados o no, con el consiguiente pago de una tasa.

## **3 Consulta pública de los Registros**

### **3.1 Información contenida en los Registros**

#### **3.1.1 El Registro de marcas comunitarias**

Regla 84, del REMC

Decisión nº EX-00-1 del Presidente de la Oficina, de 27 de noviembre de 2000, relativa a las inscripciones en el Registro de marcas comunitarias

Decisión nº EX-07-1 del Presidente de la Oficina, de 16 de marzo de 2007, relativa a las inscripciones en el Registro de Marcas Comunitarias

El Registro de marcas comunitarias contiene la información que se especifica en la regla 84 del REMC y cualquier otra mención que el Presidente de la Oficina disponga.

#### **3.1.2 El Registro de dibujos y modelos comunitarios**

Directrices relativas a los procedimientos al examen ante la Oficina, Parte E, Operaciones de registro  
Página 5

Artículo 50, del RDC

Artículos 69 y 73, del REDC

Decisión nº EX-07-2 del Presidente de la Oficina, de 16 de marzo de 2007 relativa a las inscripciones en el Registro de Dibujos y Modelos Comunitarios

El Registro de dibujos y modelos comunitarios contiene la información que se especifica en el artículo 69 del REDC y cualquier otra mención que el Presidente de la Oficina disponga.

De conformidad con el artículo 73, letra a), del REDC, cuando los dibujos o modelos comunitarios registrados estén sujetos a aplazamiento de la publicación de conformidad con el artículo 50, apartado 1, del RDC, el acceso al Registro de personas que no sean el titular se limitará al nombre del titular, el nombre de cualquiera de los representantes, la fecha de presentación y registro, el número de expediente de la solicitud y la indicación de que la publicación está aplazada.

## **4 Consulta pública**

### **4.1 Personas o entidades autorizadas para solicitar el acceso a los expedientes**

Las normas y el grado de acceso a los expedientes varían en función de quien pidassolicite la consulta.

El ReglamentoLos Reglamentos sobre la marca comunitaria y el Reglamentolos Reglamentos de ejecución distinguen las tres categorías siguientes:

- el solicitante o titular de la marca comunitaria, o dibujo o modelo comunitario;
- terceros;
- tribunales o autoridades de los Estados miembros.

La consulta de los expedientes por los tribunales o autoridades de los Estados miembros se rige por el régimen de cooperación administrativa con la Oficina (véase la sección 6 posteriorel punto 7 infra).

### **34.2 Documentos que forman el expediente**

Los expedientes relativos a las solicitudes de una MC o a un DMC están constituidos por toda la correspondencia mantenida entre el solicitante o titular y la Oficina, por toda la documentación generada en la fase de examen y por toda la correspondencia relativa a la marca comunitaria o dibujo o modelo comunitario resultante. El expediente no incluye los informes de búsqueda de la marca comunitaria elaborados por las oficinas nacionales.

También forman parte del expediente los documentos relativos a los procedimientos de oposición, anulación, nulidad y recurso tramitados por la Oficina y los relativos a otros procedimientos como los de inscripción (cesión, licencia, etc.).

Cuando las partes utilicen los servicios de mediación ofrecidos por la Oficina para la solución amistosa de litigios, de conformidad con la Decisión nº 2011-1 del Presidium de las Salas de Recurso, de 14 de abril de 2011, no formará parterelativa a la

Directrices relativas a los procedimientos al examen ante la Oficina, Parte E, Operaciones de registro

solución amistosa de litigios, o los servicios de conciliación de conformidad con la Decisión nº 2014-2 del expediente Presidum de las Salas de Recurso, de 31 de enero de 2014, relativa a la solución amistosa de los litigios por la Sala competente, toda la correspondencia relacionada con dicha mediación o conciliación queda excluida de la consulta pública.

Regla-91, del REMC  
Artículo 76, del REDC

Incluso cuando una solicitud de MC deje de estar pendiente o un registro de MC deje un registro de DMC dejen de producir efectos, la consulta de los respectivos expedientes seguirá siendo posible mientras estos se conserven tal y como si la solicitud o registro estuvieran pendientes o en plenitud de efectos. Una solicitud de MC o de solicitud de DMC deja de estar pendiente cuando es denegada, retirada o dada por retirada, y un registro de MC o registro de DMC deja de producir efectos cuando expira o es declarado objeto de renuncia, nulidad o caducidad. La Oficina conservará los expedientes completos durante al menos cinco años contados a partir del final del año en que tales acontecimientos sucedan.

#### 34.2.1 Expedientes relativos a las solicitudes de marca comunitaria

Artículos-39 y 88, del RMC  
Reglas 12, 85 y 89, apartado-2, del REMC

Una vez publicada la solicitud de marca comunitaria por la Oficina en el Boletín de Marcas Comunitarias, los expedientes de estas solicitudes se abrirán para consulta pública. La fecha de publicación será la fecha de edición que aparezca en la portada del Boletín de Marcas Comunitarias y que se refleja en el Registro mediante el código INID-442. La difusión de datos relativos a solicitudes de MC que no se hayan publicado, a través de Interneten línea o por otros medios, no constituye publicación de la solicitud con arreglo a lo previsto en el artículo-39, del RMC y la regla-12, del REMC.

Antes de la publicación de la solicitud, la consulta pública está restringida y sólo es posible si se cumplen los requisitos siguientes:

- que el solicitante de la consulta pública sea el solicitante o el titular de la MC;
- que el solicitante de la MC haya consentido que se consulte el expediente relativo a la solicitud (véase apartado 5.10.6.12.1 de las presentes Directrices<sub>infra</sub>);
- que quien solicita la consulta pueda probar que el solicitante de la MC ha declarado que va a prevalecer de derechos inherentes a la MC, una vez registrada esta, contra él (véase el apartado 5.10.6.12.2 de las presentes Directrices<sub>infra</sub>).

Directrices relativas a los procedimientos al examen ante la Oficina, Parte- E-, Operaciones de registro  
Página-7

Artículo 36, apartado 3, del RMC  
Regla 91 del REMC

El solicitante tendrá siempre acceso a los expedientes relativos a su propia solicitud de MC. Esto incluye:

- la solicitud de MC, aun cuando la Oficina se haya negado a otorgarle una fecha de presentación, o cuando la solicitud no cumpla los requisitos mínimos para la asignación de una fecha de presentación, en cuyo caso la solicitud no se tramitará como solicitud de MC y, en términos jurídicos, no será una solicitud de MC;
- los expedientes mientras se conserven (véase el apartado 3.2 de las presentes Directrices), aun después de la desestimación o retirada de la solicitud.

#### 3.2.24.2.2 Expedientes relativos a las solicitudes de dibujos y modelos comunitarios

Artículos 50 y 74, del RDC  
Artículos 70 y 74, apartado 2, del REDC

Los expedientes relativos a las solicitudes de dibujos o modelos comunitarios o las solicitudes de un dibujo o modelo comunitario registrado sometido a aplazamiento de la publicación, que o bien hubiere sido objeto de renuncia, estando sujeto a tal aplazamiento, antes o en el momento de expirar el periodo de aplazamiento, o bien se considere que de conformidad con el artículo 50, apartado 4, del RDC, no ha surtido en ningún momento los efectos establecidos en dicho Reglamento, estarán disponibles para consulta pública únicamente si se cumple una de las siguientes condiciones:

- el solicitante de la consulta pública es el solicitante o titular del DMC,
- el solicitante del dibujo o modelo comunitario ha aceptado la consulta relativa a la solicitud de dibujo o modelo comunitario,
- el solicitante de la consulta pública ha demostrado tener un interés legítimo en ella; en particular cuando el solicitante del dibujo o modelo comunitario declare que una vez registrado el dibujo o modelo alegará los derechos que este confiere contra la persona que solicite la consulta pública.

En el caso de una solicitud múltiple de dibujos o modelos comunitarios, dicha restricción de consulta pública será aplicable únicamente a la información relacionada con los dibujos o modelos comunitarios sometidos a aplazamiento de la publicación o a aquellos que no son finalmente registrados bien porque la Oficina los deniega o bien porque el solicitante renuncia a ellos.

#### 4.2.3 Expedientes relativos a las marcas comunitarias registradas

Los expedientes relativos a las marcas comunitarias registradas están abiertos a consulta pública.

Directrices relativas a los procedimientos al examen ante la Oficina, Parte E, Operaciones de registro  
Página 8

### 34.2.34 Expedientes relativos a los dibujos o modelos comunitarios registrados

Los expedientes relativos a los dibujos y modelos comunitarios registrados podrán ser consultados una vez que su registro haya sido publicado por la Oficina en el Boletín de Dibujos y Modelos Comunitarios. La fecha de publicación es la fecha de edición que aparezca en el Boletín de Dibujos y Modelos Comunitarios y se refleja en el Registro con el código INID 45.

Cuando la consulta pública de los expedientes se refiera a un dibujo o modelo comunitario registrado sometido a aplazamiento de la publicación de conformidad con el artículo 50, apartado 4, del RDC, que o bien hubiere sido objeto de renuncia, estando sujeto a tal aplazamiento, antes o en el momento de expirar dicho periodo, o bien se considere que de conformidad con el artículo 50, apartado 4, del RDC, no ha surtido en ningún momento los efectos establecidos en dicho Reglamento, la consulta del registro se limitará y únicamente será posible si se cumple alguna de las marcassiguientes condiciones:

- el titular del dibujo o modelo comunitario ha aceptado la consulta del expediente relativo al registro del dibujo o modelo comunitario,
- el solicitante de la consulta pública ha demostrado tener un interés legítimo en ella; en particular cuando el titular del dibujo o modelo comunitario declare que ha adoptado alguna medida para alegar contra la persona que solicite la consulta pública dicho derecho.

En el caso de una solicitud múltiple de dibujos o modelos comunitarios, dicha restricción de consulta pública será aplicable únicamente a la información relacionada con los dibujos o modelos comunitarios sometidos a aplazamiento de la publicación o a aquellos que no son finalmente registrados bien porque la Oficina los deniega o bien porque el solicitante renuncia a ellos.

### 4.2.5 Expedientes relativos a los registros internacionales que designan a la Unión Europea

Artículos 151 y 152 del RMC

Artículo 106, letra d), del RDC

Regla 89 del REMC

Artículo 741, del REDC

Un registro de marca internacional que designe a la Unión Europea surte los mismos efectos que una solicitud de marca comunitaria desde la fecha de su registro de conformidad con el artículo 3, apartado 4, del Protocolo de Madrid, o bien desde la fecha de la ulterior designación posterior de la Unión Europea de conformidad con el artículo 3 ter, apartado 2, de dicho Protocolo.

Se trata, en realidad, de un derecho exclusivo administrado por Un registro de dibujo o modelo internacional que designe a la Unión Europea surtirá, desde la fecha de su registro de conformidad con el artículo 10, apartado 2, del Acta de Ginebra, los mismos efectos que una solicitud de dibujo o modelo comunitario registrado.

En realidad, los registros citados anteriormente son derechos exclusivos administrados por la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

Directrices relativas a los procedimientos al examen ante la Oficina, Parte E, Operaciones de registro

Página 9

(OMPI) de Ginebra, de conformidad con el Protocolo de Madrid. (en el caso de las marcas) y con el Acta de Ginebra (en el caso de los dibujos o modelos). La OMPI tramita la solicitudlas solicitudes y las remite seguidamente a la OAMI, para su examen con arreglo a las condiciones especificadas en el RMC. Los efectos son y en el RDC. Dichos registros tienen los mismos efectos que en caso de solicitudla presentación directa de una solicitud de marca comunitaria o de un dibujo o modelo comunitario registrado.

Los expedientes conservados por la Oficina y relacionados con registros de marcas internacionales que designen a la Unión Europea pueden consultarse, previa petición, a partir de la fecha de publicación mencionada en el artículo 152, apartado 1, del RMC y con sujeción a la regla 88 del REMC.

#### **4 Partes del expediente excluidas de la consulta pública**

4La Oficina proporciona información sobre los registros internacionales de dibujos o modelos que designan a la UE en forma de enlace electrónico a la base de datos con función de búsqueda de la Oficina Internacional (<http://www.wipo.int/ipdl/es/haque/search-struct.jsp>). Los expedientes de la Oficina pueden hacer referencia a la denegación de un dibujo o modelo internacional de conformidad con el artículo 106 *sexies* del RDC y a la anulación de un dibujo o modelo internacional de conformidad con el artículo 106 *septies* del RDC. Pueden ser consultados sometidos a las restricciones de conformidad con el artículo 72, del REDC (véase el apartado 5, Partes del expediente excluidas de la consulta pública *infra*).

#### **5 Partes del expediente excluidas de la consulta pública**

##### **5.1 Documentos excluidos**

Artículo 137 del RMC

Regla 88 del REMC

Artículo 72 del REDC

Los expedientes pueden contener determinados documentos excluidos de consulta pública, a saber:

- los documentos relativos a la exclusión o la recusación de miembros del personal de la Oficina, por ejemplo por infundir sospechas de parcialidad;
- los proyectos de resolución y de dictamen, así como cualquier otro documento interno, utilizados para preparar resoluciones y dictámenes;
- aquellas partes del expediente que la parte interesada haya mostrado especial interés por mantener confidenciales;
- todos los documentos relativos a las propuestas de solución amistosa realizadas por la Oficina, a excepción de los que afecten directamente a la marca o al dibujo o modelo, como limitaciones, cesiones, etc., y hayan sido declarados a la Oficina. (Sobre los procedimientos de mediación y conciliación, véase el apartado 3.4.2.1 de las presentes Directrices.)

| **45.1.1 Documentos relativos a una exclusión o recusación**

|| **Regla-88, letra-a), del REMC**  
**Artículo 72, letra a), del REDC**

Esta excepción se refiere a los documentos en los que un examinador declare que estima no poder participar en un asunto, así como a los documentos en que esa persona formule observaciones sobre una recusación efectuada por una de las partes en el procedimiento basada en una causa de exclusión o en sospechas de parcialidad. No obstante, esta excepción no afecta a los escritos en que una de las partes en el procedimiento plantea, separada o conjuntamente con otras declaraciones, una **revocación recusación** basada en una causa de exclusión o en sospechas de parcialidad, ni a la eventual resolución sobre la acción a ejercitarse en los supuestos antes mencionados. La resolución adoptada por el órgano competente de la Oficina sin la participación de la persona que se abstenga o que hubiere sido recusada formará parte del expediente.

| **45.1.2 Proyectos de resolución y de dictamen y documentos internos**

|| **Regla-88, letra-b), del REMC**  
**Artículo 72, letra b), del REDC**

Esta excepción se refiere a los documentos utilizados para preparar resoluciones y dictámenes, como los informes y notas redactadas por un examinador que contengan consideraciones o sugerencias respecto a la tramitación o resolución relativas a un asunto, o las notas que contengan instrucciones específicas o de carácter general sobre la tramitación de determinados asuntos.

Los documentos que contengan una comunicación, notificación o resolución definitiva de la Oficina en relación con un asunto particular no están comprendidos en esta excepción. Cualquier notificación de un documento hecha a una parte en el procedimiento se llevará a cabo entregando el documento original, o bien una copia certificada por la Oficina o provista de su sello, o bien una impresión de ordenador en que figure dicho sello. Se conservará en el expediente bien el original de la comunicación, notificación o resolución, bien una copia de la misma.

Las notas y directrices de la Oficina relativas a los procedimientos generales y a la tramitación de los asuntos, como las presentes Directrices, no forman parte de los expedientes. Lo mismo puede decirse de las medidas e instrucciones en materia de atribución de funciones.

45.1.3 Partes del expediente que la parte interesada ha mostrado especial interés por mantener confidenciales

Regla-88, letra-c) del REMC  
Artículo 72, letra c), del REDC

Están excluidas de consulta pública las partes del expediente que la parte interesada haya mostrado especial interés por mantener confidenciales antes de que se presentase la peticiónsolicitud de consulta pública, a menos que la consulta de tales partes del expediente se justifique por el hecho de que la parte interesada posea intereses legítimos preponderantes.

La parte interesada debe haber invocado expresamente y haber demostrado de forma suficiente un interés especial por mantener confidencial el documento al presentarlo.

Cuando la parte interesada exija la confidencialidad, pero no demuestra su interés por mantener confidencial el documento, la Oficina denegará la solicitud de confidencialidad e invitará a la parte interesada a que presente observaciones en el plazo de dos meses.

La parte interesada no podrá exigir la confidencialidad de cualquier documento en una fase posterior.

Si se alega un interés especial por mantener confidencial un documento, la Oficina debe comprobar si se ha demostrado suficientemente el interés especial. Los documentos comprendidos en esta categoría deben ser documentos originados por la parte interesada (solicitante de MC o de DMC, oponente). El interés especial debe responder a la naturaleza confidencial del documento o a su carácter de secreto comercial. Este puede ser el caso, por ejemplo, cuando el solicitante ha presentado documentos probatorios en relación con una solicitud de inscripción de una cesión o licencia. Cuando la Oficina llegue a la conclusión de que no se cumplen los requisitos para mantener confidenciales los documentos, se lo comunicará a la persona que presentó los documentos y podrá resolver al respecto. El solicitante puede presentar las pruebas de forma que eviten revelar aquellas partes del documento que considere confidenciales, siempre que las partes del documento proporcionado contengan la información requerida. Por ejemplo, cuando se presenten contratos u otro tipo de documentos como prueba de una cesión o licencia, podrá suprimirseocultarse determinada información antes de presentar estos documentos a la Oficina, u omitirse determinadas páginas.

En el supuesto de que la Oficina invite a las partes en un procedimiento de oposición e, de anulación o de nulidad a pactar una solución amistosa, todos los documentos relativos a dicho procedimiento se considerarán confidenciales y, en principio, no estarán disponibles para consulta pública en línea.

Artículo 58, apartado 2, del RMG

Podrá autorizarse el acceso a los documentos que la Oficina haya admitido como confidenciales, y que estén, por tanto, excluidos de consulta pública, a la persona que acredite un interés legítimo preponderante por consultarlos. Debe ostentar este interés legítimo preponderante la persona que solicita la consulta.

Directrices relativas a los procedimientos al examen ante la Oficina, Parte- E, Operaciones de registro  
Página- 12

Si el expediente contiene dichos documentos, la Oficina informará al solicitante de la consulta pública de la existencia ~~y la naturaleza~~ de dichos documentos que integran el expediente. El solicitante de la consulta pública puede entonces decidir si desea o no presentar una ~~peticiónsolicitud~~ invocando un interés legítimo preponderante. Estas peticiones deben examinarse una por una.

Antes de denegar la ~~peticiónsolicitud~~, la Oficina deberá dar ~~a la persona que solicita al solicitante de~~ la consulta la oportunidad de formular observaciones.

La petición y las eventuales observaciones deberán comunicarse a la parte interesada, la cual tendrá derecho a ser oída antes de que se conceda el acceso a los documentos que la Oficina haya admitido como excluidos de consulta ~~pública~~.

[Artículo 59, del RMC](#)

[Artículo 56, del RDC](#)

La Oficina deberá adoptar una resolución sobre si permite o no el acceso a dichos documentos. Dicha resolución será susceptible de recurso por la parte interesada correspondiente.

## **45.2 Acceso del solicitante o titular a los documentos excluidos**

[Regla-88, del REMC](#)

[Artículo 72 del REDC](#)

Cuando el solicitante o el titular ~~soliciten~~solicite consultar su propio expediente, la consulta abarcará todos los documentos obrantes en el expediente, exceptuando únicamente los contemplados en ~~la~~la regla 88, letras a) y b)~~o de la regla 88~~, del REMC y el artículo 72, apartado 1, y letra b), del REDC.

En los procedimientos *inter partes* en los que la otra parte interesada (el oponente o solicitante de la caducidad o nulidad) haya mostrado un especial interés por mantener la confidencialidad de sus documentos frente a terceros, se informará a esa parte de que no es posible mantener tal confidencialidad respecto a la otra parte en el procedimiento, y se le invitará a hacer públicos los documentos, o bien a retirarlos del procedimiento. Si insiste en la confidencialidad de los documentos, no se entregarán los mismos a la parte contraria, y la Oficina tampoco los tomará en consideración a efectos de la correspondiente resolución.

Por otro lado, si desea que los documentos se tomen en consideración, pero sin que puedan acceder a ellos terceros, ~~se~~pedrála Oficina los podrá entregar a la parte contraria en el procedimiento y no se permitirá el acceso de terceros (sobre los procedimientos de oposición, ~~véase la parte C de véanse~~ las Directrices de Oposición, Parte C, Sección 1, Aspectos procesales).

## **56 Procedimiento ante la Oficina relativo a las peticiones de consulta pública**

### **6.1 Extractos certificados o no certificados de los registros**

#### 6.1.1 Extractos del Registro de marcas comunitarias

##### Regla 84, apartado 6, del REMC

La Oficina expedirá extractos certificados o no certificados del registro previa solicitud y pago de una tasa.

Las solicitudes de extractos del Registro de marcas comunitarias podrán presentarse cumplimentando el formulario oficial «Solicitud de consulta pública del expediente», disponible en todas las lenguas de la Oficina, o por otro medio equivalente.

Puede utilizarse cualquier versión lingüística de dicho formulario, siempre que se cumplimente en una de las lenguas mencionadas en el apartado 6.7 infra.

##### Reglas 80 y 82, del REMC

Las solicitudes de consulta pública pueden presentarse a través de un documento original firmado por fax, por correo o por vía electrónica (véase el apartado 6.5 infra).

#### 6.1.2 Extractos del Registro de dibujos y modelos comunitarios

##### Artículo 50, del RDC

##### Artículos 69 y 73, del REDC

De conformidad con el artículo 73, del REDC, la Oficina facilitará extractos del Registro, certificados o no certificados, previa solicitud y pago de una tasa.

Cuando el registro está sometido a aplazamiento de la publicación de conformidad con el artículo 50, apartado 1, del RDC, los extractos certificados (o no certificados) del Registro incluirán únicamente el nombre del titular, el nombre del representante, la fecha de presentación y registro, el número de expediente de la solicitud y la indicación de que la publicación está aplazada, excepto cuando la solicitud la hubiere hecho el titular o su representante.

Las solicitudes de un extracto del Registro de Dibujos o Modelos Comunitarios podrán presentarse cumplimentando el formulario oficial de «Solicitud de consulta pública del expediente», disponible en todas las lenguas de la Oficina, o por otro medio equivalente.

Puede utilizarse cualquier versión lingüística de dicho formulario, siempre que se cumplimente en una de las lenguas mencionadas 6.7 infra.

### Artículos 65, 66 y 67, del REDC

Las solicitudes de consulta pública pueden presentarse a través de un documento original firmado por fax, por correo o por vía electrónica (véase el apartado 6.5.4 *infra*).

### **6.2 Copias certificadas o no certificadas de los documentos del expediente**

La Oficina facilitará copias certificadas o no certificadas de los documentos que forman el expediente (véase el apartado 4.2 *supra*) previa solicitud y pago de una tasa.

Las solicitudes de copias certificadas o no certificadas de documentos podrán presentarse cumplimentando el formulario oficial «Solicitud de consulta pública del expediente», disponible en todas las lenguas de la Oficina, o por otro medio equivalente.

Puede utilizarse cualquier versión lingüística de dicho formulario, siempre que se cumplimente en una de las lenguas mencionadas en el apartado 6.7 *infra*.

También podrán solicitarse copias certificadas de la propia solicitud de MC o del certificado de registro del DMC como alternativa a la descarga gratuita de copias certificadas (véase el apartado 6.4 *infra*).

Las copias certificadas de la solicitud de MC o del certificado de registro del DMC únicamente estarán disponibles cuando se haya asignado una fecha de presentación (para saber más información sobre los requisitos de la fecha de presentación de la MC, consultese la Parte B, Sección 2, Examen de las formalidades; para más información sobre los requisitos de la fecha de presentación del DMC, consultense las Directrices de examen de las solicitudes de dibujos y modelos comunitarios registrados).

Cuando se trate de una solicitud múltiple de dibujos o modelos, únicamente estarán disponibles copias certificadas para aquellos dibujos o modelos a los cuales se les haya asignado una fecha de presentación.

En los casos en que no se haya publicado todavía la solicitud de MC o el registro de DMC, la solicitud de copias certificadas o no certificadas de los documentos del expediente estará sometida a las restricciones indicadas en los apartados 4.2.1 a 4.2.4 *supra*.

Conviene tener presente que la copia certificada de la solicitud o registro únicamente refleja los datos existentes en la solicitud o registro. Puede ocurrir que la marca o el dibujo o modelo haya sido objeto de cesión, renuncia total o parcial o de otro ámbito que afecte al alcance de la protección y que no se reflejará en la copia certificada del formulario de solicitud de MC o en el certificado de registro del DMC. Podrá obtenerse información actualizada en la base de datos electrónica, o bien solicitando un extracto certificado del Registro (véase el apartado 6.1 supra).

### **6.3 Acceso en línea a los expedientes**

El contenido de los expedientes está disponible a través de «Acceso en línea a los expedientes» la sección «Correspondencia» del expediente «eSearch plus» del sitio web de la OAMI.

Siempre que la solicitud de MC se haya publicado, se haya publicado la solicitud de MC o el registro de DMC (no sometido a aplazamiento), los usuarios registrados del sitio web podrán consultar estos expedientes podrán consultarse gratuitamente.

#### **5.26.4 Descarga de copias certificadas**

Decisión nº EX-11-313-2 del Presidente de la Oficina, de 18-26 de abril noviembre de 2011 2013, relativa a la comunicación electrónica con y desde la Oficina («Decisión de base sobre comunicaciones electrónicas»), artículo 206.

Se pueden generar y descargar automáticamente copias certificadas de las solicitudes de MC o de los certificados de registro de MC o DMC a través de un enlace directo desde el sitio web de la OAMI, mediante la aplicación «eSearch plus», desde el formulario de presentación electrónica de la consulta del expediente y desde «Acceso en línea a los expedientes» para una marca determinada o dibujo o modelo determinado.

En la lista de documentos aparece un ícono junto al documento del que se puede descargar una copia certificada. Al hacer clic sobre el ícono, se genera esa copia en formato PDF.

El documento PDF consta de una portada en las cinco lenguas de la OAMI, que sirve de presentación del documento certificado y lleva el contiene un código de identificación identificativo único correspondiente al documento original, seguida del A continuación el documento certificado propiamente dicho (formulario de solicitud de MC, certificado de registro de MC o certificado de registro de MGDMC). Cada página del documento lleva un encabezado y un pie que incluyen elementos importantes para garantizar la autenticidad de la copia certificada, a saber: un código de identificación identificativo único, un sello que indica «copia», la firma del miembro del personal de la OAMI responsable de la expedición de las copias certificadas, la fecha de la copia, el número de MC o de DMC y el número de página. La fecha es la correspondiente al día en que se haya generado automáticamente la copia certificada.

Las copias certificadas generadas de forma automática tienen el mismo valor que las enviadas en papel en respuesta a una solicitud, y pueden utilizarse tanto en formato electrónico como impresas.

Directrices relativas a los procedimientos al examen ante la Oficina, Parte- E, Operaciones de registro

Página- 16

Cuando un organismo oficial recibe una copia certificada, puede cotejar en línea el documento original mediante el código de identificaciónidentificativo único que figura en la copia certificada. En la sección «Bases de datos» del sitio web de la OAMI se dispone del enlace «Comprobar las copias certificadas». Haciendo clic sobre este enlace aparece una pantalla con un recuadro en el que debe introducirse el código de identificaciónidentificativo que permitirá recuperar y mostrar el documento original conservado en los sistemas en línea de la OAMI.

Conviene tener presente que la copia certificada únicamente refleja los datos existentes en la fecha de la solicitud o registro. Puede ocurrir que la marca o el dibujo o el modelo haya sido objeto de cesión, renuncia total o parcial o de otra actuaciónotro ámbito que afecte al alcance de la protección y que no se reflejará en la copia certificada del formulario de solicitud de MC o en el certificado de registro de la MC o del DMC. Podrá obtenerse información actualizada en la base de datos electrónica, o bien solicitando un extracto certificado del Registro.

### **6.5.3 PeticionesSolicitudes de consulta pública presentadas en línea**

Es posible solicitar en línea la consulta pública, para lo cual el. El usuario puede acceder al formulario de peticiónsolicitud de consulta haciendo clic sobre el ícono correspondiente en la página de información detallada de la MC seleccionada.o del DMC seleccionado. A continuación se le redirigirá a su cuenta de usuario, en la que será invitado a registrarse y a cumplimentar la peticiónsolicitud de consulta de expediente y de entrega depara copias, certificadas o no, de documentos específicos.

### **5.4 Peticiones6.6 Solicituds de consulta pública presentadas por escrito**

Regla-79, del REMC  
Artículo 65, del REDC

Es posible solicitar la consulta pública cumplimentando el formulario oficial de «Solicitud de consulta pública del expediente», disponible en todas las lenguas de la Oficina, o por otro medio equivalente.

Puede utilizarse cualquier versión lingüística de dicho formulario, siempre que se cumplimente en una de las lenguas mencionadas en el apartado 6.7 infra.

Reglas-80 y 82, del REMC  
Artículo 67, del REDC

Las solicitudes de consulta pública pueden presentarse en a través de un documento original firmado por fax, por correo o por vía electrónica (véase el apartado- 6.5.3 de las presentes Directrices).

## 5.56.7 Lenguas

La peticiónsolicitud de consulta pública deberá presentarse en una de las lenguas prescritas más adelante.

### 5.56.7.1 Para las solicitudes de MC o de DMC

Regla- 95, letra a) a), y reglas 96 y 98, del REMC  
Artículos 80, 81, 83 y 84, del REDC

Cuando la peticiónsolicitud de consulta se refiera a una solicitud de marca comunitariaMC o de dibujo o modelo comunitario, publicada o no, deberá presentarse en la lengua utilizada para presentar la presentación de la solicitud de MC o solicitud de DMC («primera lengua») o en la segunda lengua indicada por el solicitante en su solicitud («segunda lengua»).

Cuando la peticiónsolicitud de consulta se presente en una lengua distinta de las indicadas anteriormente, la persona que solicita el solicitante de la consulta pública deberá, por propia iniciativa, presentar, en el plazo de un mes su petición traducida, la traducción a una de esas lenguas. Si no presenta dicha traducción dentro del plazo señalado, la petición de, sin cuyo requisito la solicitud de consulta se considerará no presentada.

Lo anterior no se aplica cuando la persona que solicita el solicitante de la consulta pública no haya podido conocer las lenguas utilizadas en la solicitud de MC o de DMC (lo cual solamente puede suceder cuando no se dispone de dicha información en el registro en línea y la solicitud puede atenderse de forma inmediata). En tal caso, la peticiónsolicitud de consulta se podrá presentar en cualquiera de las cinco lenguas de la Oficina.

### 5.56.7.2 Para las MCmarcas comunitarias registradas y los dibujos o modelos registrados

Regla- 95, letra- b), y regla-reglas 96 y 98, del REMC  
Artículo 80, letra b), y artículos 81, 83 y 84, del REDC

Cuando la peticiónsolicitud de consulta se refiera a una MC registrada o a un DMC registrado, deberá presentarse en una de las cinco lenguas de la Oficina.

La lengua en que se presente la peticiónsolicitud será la lengua del procedimiento de consulta.

Cuando la peticiónsolicitud de consulta se presente en una lengua distinta de las indicadas anteriormente, la persona que solicita el solicitante de la consulta pública deberá, por propia iniciativa, presentar, en el plazo de un mes, la traducción a una de estas lenguas, sin cuyo requisito la peticiónsolicitud de consulta se considerará no presentada.

### **5.6.8 Representación y autorización**

Para presentar una peticiónsolicitud de consulta pública no es obligatoria la representación.

Si se designa un representante, serán de aplicación las normas de carácter general correspondientes a la representación y autorización. Véase la parte A, sección 5, de  
Véanse las Directrices, relativa a la representaciónParte A, Disposiciones generales, Sección 5, Representación profesional.

### **5.76.9 Contenido de la peticiónsolicitud de consulta pública**

La peticiónsolicitud de consulta pública mencionada en los anteriores apartados 6.5.3 y 5.46.6 deberá incluir lo siguiente:

- la indicación del número de expediente o del número de registro cuya consulta se solicita;
- el nombre y dirección de la persona que solicita la consulta;
- en su caso, la indicación del documento o de los datos objeto de la consulta que se solicita (las petitionessolicitudes pueden referirse a la consulta del expediente completo, o bien únicamente de documentos específicos). Cuando se desee consultar un documento específico, será preciso describir su naturaleza (por ejemplo, «solicitud», «notificaciónescrito de oposición», etc.). En caso de solicitar la comunicación de datos incluidos en el expediente, deberá especificarse el tipo de los mismos. Cuando la peticiónsolicitud de consulta se refiera a una solicitud de MC que no se haya publicado aún, la solicitud de un dibujo o modelo comunitario registrado que aún no haya sido publicada o un dibujo o modelo registrado comunitario sometido a aplazamiento de la publicación de conformidad con el artículo 50 del RDC que o bien hubiere sido objeto de renuncia, estando sujeto a tal aplazamiento, antes o en el momento de expirar el periodo de aplazamiento y sea un tercero quien la presente, se deberá justificar el derecho de este tercero a consultar el expediente;
- cuando se pidan copias, deberá indicarse el número de estaséstas, si han de ser certificadas o no, si los documentos se destinan a su presentación en un país tercero que requiera autenticación de la firma («(legalización»), y, indicando los países para los que se necesita dicha autenticaciónprecisen este requisito;
- la firma del solicitante de la persona que solicita la consulta pública con arreglo a la regla 79 del REMC y el artículo 65, del REDC.

### **5.86.10 Irregularidades**

Cuando la peticiónsolicitud de consulta pública incumpla los requisitos relativos al contenido, se invitará a la persona que solicita la consulta a que subsane al solicitante de la misma a subsanar las irregularidades. Si dichas irregularidades no se subsanan dentro del plazo señalado, la peticiónsolicitud será denegada.

## **5.96.11 Tasas de consulta pública y de comunicación de datos incluidos en el expediente**

Todas las tasas deberán pagarse en la fecha de recepción de la petición (solicitud de consulta pública (véanse los apartados 6.5.3 y 5.4 de las presentes Directrices6.6).

### **5.96.11.1 Comunicación de datos incluidos en un expediente**

Regla\_90\_ del REMC

Artículo\_75\_ del REDC

Artículo\_2, apartado\_29, del RTMC

Artículo\_2 (anexo apartado 23), del RTDC

La comunicación de datos incluidos en un expediente estará sujeta al pago de una tasa de 10-euros EUR.

### **5.96.11.2 Consulta pública**

Regla\_89, apartado\_1, del REMC

Artículo\_74, apartado 1, del REDC

Artículo\_2, apartado\_27, del RTMC

Artículo\_2 (anexo, apartado 21), del RTDC

La peticiónsolicitud de consulta pública en los locales de la Oficina estará sujeta al pago de una tasa de 30-euros EUR.

Regla\_89, apartado\_4, del REMC

Artículo\_74, apartado 4, del REDC

Artículo\_2, apartado\_28, letra\_a), del RTMC

Artículo\_2 (anexo, apartado 22), del RTDC

Cuando la consulta pública se efectúe mediante la expedición de copias **no certificadas** de documentos obrantes en el expediente, dichas copias estarán sujetas al pago de una tasa de 10-euros EUR hasta un número de 10\_copias, más 1 euro EUR por cada copia adicional.

Regla\_24, apartado\_2, regla\_84, apartado\_6, y regla\_89, apartado\_5, del REMC

Artículo\_2\_17, apartado\_2, artículo 69, apartado 6, y artículo 74, apartado 5, del REDC

Artículo\_2, apartado\_26, letra\_a), del RTMC

Artículo\_2 (anexo, apartado 20), del RTDC

La expedición de copias **no certificadas** de una solicitud de MC o de una solicitud de DMC, de un **certificado** de registro, de un extracto del Registro o de un extracto de la solicitud de MC o de una solicitud de DMC de la base de datos estará sujeta al pago de una tasa de 10-euros EUR por cada copia o extracto.

Regla-89, apartado-4, del REMC  
Artículo 74, apartado 4, del REDC  
Artículo 2, apartado-28, letra-b), del RTMC  
Artículo 2 (anexo, apartado 22), del RTDC

Cuando la consulta pública se efectúe mediante la expedición de copias **certificadas** de documentos obrantes en el expediente, dichas copias estarán sujetas al pago de una tasa de 30-euros EUR hasta un número de 10-copias, más 1-euro EUR por cada copia adicional.

Regla-24, apartado-2, regla-84, apartado-6, y regla-89, apartado-5, del REMC  
Artículo 217, apartado-2, artículo 69, apartado 6, y artículo 74, apartado 5, del REDC  
Artículo 2, apartado 26, letra-b), del RTMC  
Artículo 2 (anexo apartado 20), del RTDC

La expedición de copias **certificadas** de una solicitud de MC o de DMC, de un **certificado** de registro de MC, de un extracto del Registro o de un extracto de la solicitud de MC o de DMC de la base de datos, estará sujeta al pago de una tasa de 30-euros EUR por cada copia o extracto.

Sin embargo, también es posible los usuarios registrados del sitio web podrán obtener gratuitamente copias electrónicas certificadas de las solicitudes de MC o de los DMC o de certificados de registro a través de la base de datos CTM-ONLINE del sitio web.

#### 5.96.11.3 Consecuencias de la falta de pago

Regla-89, apartado-1, del REMC  
Artículo 74, apartado 1, del REDC

Una peticiónsolicitud de consulta pública no se considerará presentada hasta que se haya abonado la tasa correspondiente. Las tasas son aplicables no sólo cuando la peticiónsolicitud sea presentada por un tercero, sino también cuando la presente el solicitante o el titular de la MC o del DMC. La Oficina no estará obligada a examinar y no examinará la peticiónsolicitud hasta que la tasa haya sido abonada.

No obstante, si la tasa no ha sido abonada, o no lo ha sido en su totalidad, la Oficina lo notificará a la persona que haya pedido al solicitante de la consulta pública:

- si la Oficina no recibe el pago correspondiente a una copia, certificada o no, de una solicitud de MC o de DMC, de un certificado de registro o de un extracto del Registro o de la base de datos;
- si la Oficina no recibe el pago correspondiente a la consulta de los expedientes mediante la expedición de copias, certificadas o no, de los documentos del expediente;
- si la Oficina no recibe el pago correspondiente a la comunicación de datos incluidos en un expediente.

La Oficina enviará un escrito indicando el importe de las tasas a pagar. Si el solicitante de la consulta pública desconoce el importe exacto de la tasa resulta desconocido

Directrices relativas a los procedimientos al examen ante la Oficina, Parte-E, Operaciones de registro  
Página-21

~~para la persona que pida la consulta~~ porque depende del número de páginas, la Oficina incluirá esta información en la carta-tipo o le informará ~~a la persona que pida la consulta~~ por otros medios apropiados.

~~Cuando se deniegue una petición de consulta pública, no se reembolsará la tasa correspondiente, salvo en los siguientes casos:~~

- ~~si se deniega la comunicación de datos incluidos en el expediente, la tasa será reembolsada;~~
- ~~si se deniega la expedición de 6.11.4 Reembolso de tasas~~

Cuando la solicitud de copias certificadas o no certificadas de una solicitud de MC, la tasa será reembolsada.

~~Lo anterior implica que cuando la petición de copias certificadas o no certificadas o de datos incluidos en el expediente los expedientes sea retirada antes de que la Oficina la haya atendido, la tasa será reembolsada o, en el caso de cuenta corriente, no se efectuará el cargo~~cargará en la citada cuenta.

5.10 Cuando se deniegue una solicitud de consulta pública, no se reembolsará la tasa correspondiente. No obstante, en los casos en que tras el pago de la tasa la Oficina considere que no pueden expedirse todas las copias certificadas o no, se reembolsarán las tasas que hayan podido abonarse en exceso de la tasa finalmente debida.

## **6.12 Requisitos para tener derecho a consulta pública cuando la petición solicitud de MC no publicada o el DMC aplazado es presentada presentado por un tercero**

Artículo 88, apartados 1 y 2, del RMC

Artículo 74, del RCD

Regla 89, apartado 2, del REMC

Artículo 74, apartado 2, del REDC

Cuando una petición solicitud de consulta pública relativa a una solicitud de CTM que aún no ha sido publicada ~~(apartado 3.2.1 de las presentes Directrices) a un expediente relativo a un DMC sometido a aplazamiento de la publicación de conformidad con el artículo 50, del RCC, que o bien hubiere sido objeto de renuncia, estando sujeto a tal aplazamiento, antes o en el momento de expirar el periodo de aplazamiento (consultense los apartados 4.2.1 y 4.2.2)~~ es presentada por un tercero (es decir, por una persona distinta del solicitante de MC o de DMC o de su representante), pueden darse diversas situaciones.

Cuando la solicitud de consulta pública es solicitada por la realiza un tercero basándose en los motivos previstos en ~~el apartado 2 de la regla 89 (, apartado 2, del REMC (véase el apartado 3.2 de las presentes Directrices), la petición 4.2.1) o en el artículo 74, apartado 2, del REDC o el artículo 74, apartado 2, del RDC (véase el apartado 4.2.2), ésta~~ debe incluir la indicación y las pruebas de que el solicitante de la marca MC o el solicitante o titular del DMC ha aceptado la consulta, o ha declarado

que, una vez que se registre la marcaMC o el DMC, invocará los derechos correspondientes contra la parte que soliciteel solicitante de la consulta.

#### 5.106.12.1 Aceptación

Deberá figurar la aceptación del solicitante de la MC o del solicitante o titular del DMC en forma de declaración escrita en la que esteéste acepte la consulta del expediente o expedientes concretos. La aceptación podrá limitarse a la consulta de determinadas partes del expediente, como la solicitud, etc., en cuyo caso la peticiónsolicitud de consulta pública no podrá sobrepasar los límites de la aceptación.

Cuando la persona que solicitael solicitante de la consulta pública no presente una declaración escrita del solicitante de la MC o del solicitante o titular del DMC en la que conste la aceptación de dicha consulta, recibirá una notificación al respecto y se le concederán dos meses, a partir de la fecha de la notificación, para que subsane esta irregularidad.

Si, una vez expirado el plazo, la aceptación no ha sido presentada, la Oficina adoptará una resolución denegatoria dedenegará la peticiónsolicitud de consulta pública. La resolución denegatoria será notificada a la persona que solicitael solicitante de la consulta pública.

Dicha resolución podrá ser recurrida por la persona que solicita el solicitante de la consulta pública (artículos 58 y 59 y 60, del RMC y artículo 56, del RCD).

#### 5.106.12.2 Declaración de que serán invocados los derechos conferidos por la MC o el DMC

Regla- 89, apartado- 2, del REMC  
Artículo 74, apartado 2, del RCD  
Artículo 74, apartado 2, del REDC

Cuando la peticiónsolicitud se funde en la declaración de que el titular de la MC o del RCD invocará los derechos conferidos por ésta, le corresponderá una vez registrada, el solicitante de la consulta deberá probar dicha alegación. La prueba que debe presentarse consistirá en prueba documental, por ejemplo, una declaración del solicitante de la MC o del solicitante o titular del RCD para las solicitudes de MC, la solicitud de DMC o el dibujo o modelo comunitario registrado o aplazado de que se trate, correspondencia comercial, etc. El hecho de presentar una oposición basada en una solicitud de MC constituye declaración de que la MC será invocada. Las meras presunciones de la persona que solicitael solicitante de la consulta pública no constituirán una prueba suficiente.

La Oficina examinará en primer lugar si la prueba es suficiente.

Cuando tal sea el caso, la Oficina notificará la peticiónsolicitud de consulta pública y los documentos probatorios al solicitante de la MC o solicitante o titular del DMC y le invitará a formular sus observaciones en el plazo de dos meses. Si el solicitante de la MC o el solicitante o titular del DMC manifiesta su aceptación de la consulta pública, ésta será concedida. Si el solicitante de la MC o el solicitante o titular del DMC presenta observaciones oponiéndose a la consulta, la Oficina las transmitirá a la

Diretrices relativas a los procedimientos al examen ante la Oficina, Parte- E-, Operaciones de registro  
Página- 23

~~persona que solicita al solicitante de~~ la consulta pública. Cualquiera declaración adicional del solicitante de la consulta pública se transmitirá al solicitante de la MC ~~o al solicitante o titular del DMC~~, y viceversa. La Oficina tomará en consideración todos los escritos presentados por las partes dentro de plazo y resolverá en consecuencia. La resolución de la Oficina se notificará tanto al solicitante de la consulta pública como al solicitante de la MC ~~o del solicitante o titular del DMC~~, pudiendo ser recurrida por la parte cuyas pretensiones hayan sido desestimadas (artículos ~~58 y 59 y 60~~, del RMC, ~~y artículo 56, del RCD~~).

### **5.116.13 Concesión de la consulta pública, formas de consulta**

Cuando se haya concedido la consulta, la Oficina transmitirá, ~~como tenga por convenientes según proceda~~, las copias de los documentos del expediente ~~solicitadas~~ o los datos solicitados ~~a la persona que solicita al solicitante de~~ la consulta pública o ~~la~~ invitará a llevar a cabo la consulta en los locales de la Oficina.

#### **5.116.13.1 Comunicación de datos incluidos en un expediente**

**Regla 90, del REMC**  
**Artículo 75, del REDC**

La Oficina, previa solicitud, podrá comunicar datos incluidos en cualquier expediente relativo a solicitudes o registros de MC. ~~o de DMC~~

Podrán facilitarse datos incluidos en los expedientes, sin necesidad de ~~petición solicitud~~ de consulta, entre otros casos, cuando la parte interesada desee saber si una solicitud de MC determinada ha sido presentada por ~~una persona determinada un solicitante determinado~~, o la fecha de dicha solicitud, o si la lista de productos y servicios ha sido modificada en el periodo transcurrido entre la presentación de la solicitud y su publicación.

Una vez obtenidos estos datos, la parte interesada podrá decidir si solicita o no copias de los documentos pertinentes, o si solicita la consulta ~~el del~~ expediente.

Los datos incluidos en los expedientes no serán comunicados cuando la parte interesada desee conocer, entre otros, las alegaciones de un oponente en un procedimiento de oposición, los documentos ~~que se hayan presentado presentados~~ en relación con ~~la una~~ antigüedad, o el texto exacto de la lista de productos y servicios ~~tal como haya sido presentada presentado~~. En vez de ello, la Oficina invitará a ~~dicha la~~ parte interesada a solicitar la consulta pública del expediente en cuestión.

En estos supuestos, la cantidad y complejidad de los datos que deben comunicarse sobrepasarían los límites de lo razonable y generarían una carga administrativa excesiva.

#### **5.116.13.2 Copias de documentos del expediente**

Cuando la consulta pública se haya concedido en la forma de expedición de ~~ceipas~~ copias certificadas o no certificadas de los documentos del expediente, los documentos solicitados se remitirán por correo.

Directrices relativas a los procedimientos al examen ante la Oficina, Parte E, Operaciones de registro

Cuando se conceda la consulta mediante el acceso a los expediente en la Oficina, se citará a la persona que solicita al solicitante de la consulta pública para dicha consulta.

## **67 Procedimiento de consulta de los tribunales o autoridades de los Estados miembros**

Artículo 90 del RMC

Artículo 75, del RDC

Reglas 92 y 93 del REMC

Artículos 77 y 78, del REDC

A los efectos de la cooperación administrativa, la Oficina, previa solicitud, asistirá a los tribunales o autoridades de los Estados miembros, proporcionándoles información o permitiéndoles la consulta de expedientes.

A los efectos de la cooperación administrativa, la Oficina, previa solicitud, proporcionará también a los servicios centrales de la propiedad industrial de los Estados miembros la información necesaria sobre la presentación de solicitudes de MC o de DMC y sobre los procedimientos relativos a dichas solicitudes y a las marcasMC registradas o DMC como consecuencia de dichas solicitudes.

### **67.1 Exención del pago de tasas**

Regla 92, apartado 3, y regla 93, apartados 1 y 2, del REMC

Artículo 77, apartado 3, artículo 78, apartados 1 y 2, del REDC

La consulta pública y la comunicación de datos incluidos en los expedientes solicitada por los tribunales o autoridades de los Estados miembros no está sujeta al pago de tasas.

Regla 93, apartado 2, del REMC

Artículo 78, apartado 2, del REDC

Los tribunales o fiscalías de los Estados miembros pueden poner a disposición de terceros, para su consulta, expedientes o copias de los mismos remitidos por la Oficina. La Oficina no impondrá tasa alguna por dicha consulta.

### **67.2 Ausencia de restricciones para las solicitudes no publicadas**

Artículo 90 del RMC

Artículo 75, del RDC

Reglas 88 y 92, apartado 1, del REMC

Artículo 72 y artículo 77, apartado 1, del REDC

La consulta pública y la comunicación de datos incluidos en los expedientes solicitada por los tribunales o autoridades de los Estados miembros no está sometida a las restricciones previstas en el artículo 88 del RMC y en el artículo 74 del DMC. Por lo

tanto, puede concederse a estos organismos el acceso a los expedientes relativos a solicitudes de MC no publicadas (apartado 3.2 de las presentes Directrices), véase el apartado 4.2.1 y al DMC sometido a aplazamiento de la publicación (véase el apartado 4.2.2) así como a las partes de los expedientes que la parte interesada haya mostrado especial interés por mantener confidenciales. No obstante, los documentos relativos a la exclusión y recusación, y los documentos contemplados en la letra b) de la regla 88, letra b), del REMC y el artículo 72, letra b), del REDC.

**Regla-88 y regla-93, apartado-2, del REMC**  
**Artículo 74, del RDC, y artículo 72 y artículo 78, apartado 2, del REDC**

Los tribunales o fiscalías de los Estados miembros podrán poner a disposición de terceros, para su consulta, expedientes o copias que les hayan sido remitidos por la Oficina. La consulta posterior estará sometida a las restricciones previstas en el artículo-88 y la regla-88, del REMC o el artículo 74, del RDC, es decir, a las que serían aplicables si la consulta la hubiera solicitado un tercero.

**Regla-93, apartado-3, del REMC**  
**Artículo 78, apartado 4, del REDC**

Cuando se transmitan los expedientes o copias de los mismos a los tribunales o las fiscalías de los Estados miembros, la Oficina indicará las restricciones a las que está sometida la consulta de los expedientes relativos, por un lado, a solicitudes de MC o a marcas comunitarias registradas, de conformidad con el artículo-88 del RMC y con la regla-88 del REMC y, por otro, a solicitudes de DMC o registros de DMC, de conformidad con el artículo 74 del RDC y el artículo 72 del REDC.

### **67.3 Formas de consulta**

**Regla-93, apartado-1, del REMC**  
**Artículo 78, apartado 1, del REDC**

La consulta de los expedientes de solicitudes de MC o de DMC o de marcas comunitarias registradas por parte de los tribunales o de las autoridades de los Estados miembros podrá efectuarse entregándoles copias de los originales. Puesto que los expedientes no contienen documentos «originales», la Oficina facilitará impresiones en papel de los datos incluidos en su sistema electrónico.

<b>Título</b>	Directrices relativas a los procedimientos ante la Oficina, Parte E, Registro, Sección 7, Consulta pública		
<b>Versión</b>		<b>Fecha</b>	
<b>Servicio</b>	Asuntos Jurídicos		
<b>Aprobado por el titular</b>		<b>Estado</b>	<b>BORRADOR</b>
<b>Autores</b>			